

REGISTRADA BAJO EL N° 5.411

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral Para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, el Expediente C.M. N° 10179-1, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4.º de la Ley Nacional N° 26.485 expresa: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

Que, entre otros aspectos, el artículo 3.º de la mencionada Ley consagra la garantía del Derecho a una vida sin violencia y sin discriminaciones, a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, a que se respete su dignidad; a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, así como también a igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres y a un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

Que la complejidad de las situaciones a las que se enfrenta una mujer y en numerosos casos también sus hijos, sometidos a conductas de violencia de género, obliga a todos los niveles del Estado a contribuir en la erradicación de toda forma de violencia contra la mujer, así como la protección de esta y sus hijos.

Que, en muchas ocasiones, entre otros factores, la falta de un espacio físico donde alojarse, así como la carencia de recursos económicos y materiales, hace que la mujer permanezca en la misma vivienda junto a su agresor, exponiéndose a nuevas situaciones de violencia, lo cual constituye un riesgo para su propia vida y hasta la de sus hijos.

Que, pese a que el inciso h) del artículo 3.º de la Ley Nacional N° 26.485 establece textualmente como derecho protegido: “Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad”, en el ámbito de la ciudad de Rafaela no se cuenta con un espacio de resguardo y protección para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos, que pueda contener y asistir integralmente a las mismas, tendiendo a revertir su situación de vulnerabilidad.

Que es imperiosa la necesidad de que Rafaela cuente con un Hogar de resguardo para quienes padecen violencia de género y familiar, donde a través de un equipo interdisciplinario (médicos, enfermeros, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, psicopedagogos) se le brinde la contención y asistencia que la complejidad de cada caso demande.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Créase en el ámbito de la ciudad de Rafaela el “*Hogar transitorio de protección contra la violencia de género y familiar*”, el cual dependerá de la Secretaria de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Rafaela o la que la reemplace en el futuro.

Art. 2.º) Objetivo general. Será el objetivo general del Hogar: brindar protección; albergue; alimentación; contención; atención médica y psicológica y asesoramiento legal de manera transitoria a mujeres que sean víctimas de violencia de género y familiar, las medidas de asistencia alcanzan también a sus hijos.

Art. 3.º) Objetivos específicos. Serán sus objetivos específicos:

- a) Atención del trauma, elaboración psíquica de la situación de violencia.
- b) Promover y proveer espacios de contención psico-emocional y de resguardo físico a las mujeres albergadas y a sus hijos para la reducción del daño psicofísico.
- c) Ofrecer herramientas que propicien la toma de conciencia y empoderamiento de las mujeres en lo referente a los derechos que poseen y su autonomía personal y de esa manera, una vez superado el ciclo de la violencia, reelaborar un nuevo proyecto de vida para ellas y sus hijos.
- d) Recomponer la capacidad de percepción, ejercicio y goce de sus derechos.
- e) Reinserción social de la mujer.
- f) Asistir a la mujer y sus hijos en su proceso de atención médica.
- g) Garantizar la continuidad del ciclo escolar de los niños alojados en el Hogar.
- h) Promover el reconocimiento de capacidades de cada una de las mujeres a fin de facilitar su autonomía al momento del egreso del Hogar.
- i) Vinculación de las mujeres alojadas con empresas y entidades con el objetivo de propender a su inserción socio-laboral en el menor tiempo posible.

Art. 4.º) A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar acuerdos y convenios con:

- a) Todos los niveles y poderes del Estado, así como con la “Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres en riesgo de vida motivada por violencias de género” gestionada por la Subsecretaría de Políticas de Género de la Provincia, instituciones varias y empresas, tendientes a la obtención de recursos sean estos materiales, económicos y/o humanos, inclusive comodatos de sesión de espacios físicos o equipamientos.
- b) Universidades y otras instituciones que posean carreras debidamente reconocidas para la CONEAU y/o Ministerios de Educación, a fin de que sus alumnos realicen prácticas y/o pasantías en el ámbito del Hogar.

- c) Empresas y Organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de que las mujeres que se encuentren alojadas en el Hogar reciban capacitaciones y realicen pasantías laborales, que contribuyan a su inserción o reinserción laboral, favoreciendo a su independencia económica.

Art. 5.º) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar, previo concurso, oposición y antecedentes, el personal que demande el funcionamiento del Hogar, así como a reubicar personal afectado a otras dependencias municipales.

Art. 6.º) El Hogar de protección contra la violencia de género y familiar tendrá un/a Director/a, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7.º) El Departamento Ejecutivo Municipal dictará el pertinente Reglamento Interno del Hogar a fin de regular su funcionamiento.

Art. 8.º) Serán derechos de las mujeres alojadas en el Hogar:

- a) Ser puestas en conocimiento de las normas de funcionamiento establecidas en el Reglamento Interno dictado a tal fin.
- b) Usar y disponer de las instalaciones y servicios propios del Hogar, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno.
- c) Ser informadas de los recursos de los que dispone el Hogar
- d) Decidir voluntariamente egresar del Hogar antes del tiempo sugerido por los profesionales acompañantes.
- e) Adoptar todas las medidas de salud necesarias para una recuperación en su bienestar psíquico, físico, sexual y reproductivo.

Art. 9.º) Serán obligaciones de las mujeres alojadas en el Hogar:
Respetar las normas comunes de convivencia y el Reglamento Interno del Hogar.

Art. 10.º) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Partida Presupuestaria a la que se deberán imputar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 11.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los veintinueve
días del mes de septiembre del
año dos mil veintidós _____


FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela